



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Buenos Aires,

- 4 DIC 2017

A: ENTE COOPERADOR LEY 23.412 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Producido por: Dirección General de Gestión Administrativa

Cdor. LUIS RICARDO LENTA

Asunto: Publica Resolución N°148/17

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a fin de solicitar
tengan a bien publicar la **RESOLUCIÓN N°148/17** de esta Procuración Penitenciaria,
en la Primera Sección del Boletín Oficial, según texto adjunto.

Sin más, saludo a Ustedes atentamente,

Cdor. Luis Ricardo Lenta
Director Gral. Gestión Administrativa
Procuración Penitenciaria de la Nación

CERTIFICO QUE LA FIRMA
Y CARGO QUE ANTECEDEN
CORRESPONDE

MARCELA A. BOSCANI
Jefa de Área
Mesa de Entradas, Archivo y Digitalización
Procuración Penitenciaria de la Nación



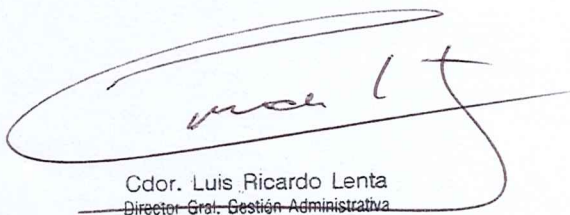
*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

BUENOS AIRES, - 4 DIC 2017
NOTA D. G. G. A. Nº 127 /2017

BOLETIN OFICIAL
PUBLICACIONES

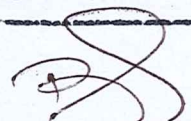
Por medio de la presente se autoriza al Sr. **ALEJANDRO GUTIÉRREZ, DNI Nº36.397.111**, a realizar la publicación de la RESOLUCIÓN 148/17 de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

Sin más, saludo a Ustedes atentamente,



Cdor. Luis Ricardo Lenta
~~Director Gral. Gestión Administrativa~~
Procuración Penitenciaria de la Nación

CERTIFICO QUE LA FIRMA
Y CARGO QUE ANTECEDEN
CORRESPONDE



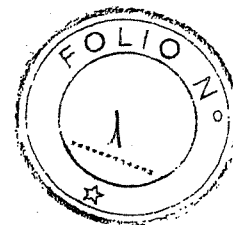
MARCELA A. BOSCANI
Jefa de Área
Mesa de Entradas, Archivo y Digitalización
Procuración Penitenciaria de la Nación



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

00148-17



BUENOS AIRES, 30 OCT 2017

VISTO la Ley N° 27.275, el Expediente Administrativo N° 130/17 del registro de esta PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION, y la Ley 25.875, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo indicado en el visto tramita el cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Que, la Ley de Acceso a la Información Pública constituye una herramienta fundamental para el control ciudadano sobre los actos de gobierno.

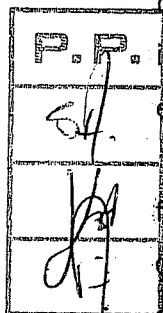
Que, esta disposición implica la aplicación del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.

Que, el fortalecimiento de la transparencia y los órganos de control junto a la política de gobierno abierto conllevan a un Estado transparente y abierto a la colaboración.

Que, cuando se garantiza el acceso a la información pública, se está promoviendo la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, el control de los actos públicos y fundamentalmente, el ejercicio de otros derechos.

Que esta ley busca garantizar que toda persona pueda, pedir, buscar, acceder y difundir los datos, registros y documentos en poder de cualquier organismo, empresa o sociedad estatal, así como del resto del universo de instituciones que reciben fondos públicos o brindan servicios públicos esenciales.

Que, en tal sentido al haberse incorporado los organismos que funcionan en el ámbito del Poder Legislativo Nacional al listado de sujetos obligados por la mencionada ley, resulta menester dar cumplimiento por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación a las previsiones que la misma



ES COPIA FIEL



MARCELA A. BOSCANI
Jefa de Área
Mesa de Entradas, Archivo y Digitalización
Procuración Penitenciaria de la Nación

establece.

Que la Dirección Legal y Contencioso Administrativa ha tomado la intervención que le corresponde a través del Dictamen de su competencia D.L.y.C.A. N° 177/17, del día 30 de octubre de 2017, el que obra agregado en el expediente administrativo indicado en el visto.

Que en razón de las facultades conferidas al Procurador Penitenciario por el Decreto del PEN N° 294 del 3 de abril de 2000, el Artículo 31 de la Ley 25.875 y los artículos 4° y 5° inc. i) del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación, aprobado por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo a través de la Resolución N° 1/11 de fecha 16 de Marzo del año 2011 y por Acta de fecha 27 de mayo de 2015, pasada en el Libro de Actas de dicha Comisión, a fojas N° 166/168, por la cual aprueban la estructura orgánica de nuestra Institución, la que fuera plasmada por Resolución PPN N° 23/15 de fecha 17 de marzo del corriente año 2015 y publicada en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 2015 y Res. N° 125/17, resulta factible propiciar la creación de dicho procedimiento y nombrar al Responsable de Acceso a la Información Pública y a quien lo sustituya en casos de licencias o ausencias de aquel.

Por ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

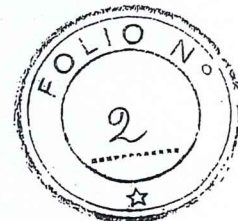
ARTICULO 1°.- DESIGNASE al Lic. Maximiliano A. SHEEHAN, con D.N.I. N° 29.141.221, como RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en el ámbito de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en los términos del artículo 30 y 31 de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNASE al Lic. Leandro Luis MEDAN, con D.N.I. N° 22.144.180, a efectos de SUPLIR al RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en el ámbito de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en los términos del artículo 30 y 31 de la Ley



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."



Nº 27.275, en aquellos casos de delegación y sustitución previstos, cumpliendo las funciones de aquel.

ARTÍCULO 3º.- APRUEBASE el PROTOCOLO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el que como Anexo I. forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO 4º.- APRUEBASE el PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el que como Anexo II. forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- APRUEBASE el FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (FORMULARIO SIP), el que como Anexo III. forma parte de la presente resolución.

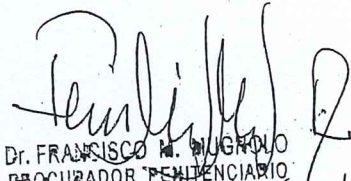
ARTICULO 6º.- CREASE por el área Sistemas y Comunicaciones el mail transparencia@ppn.gov.ar , por el cual las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, puedan solicitar información.

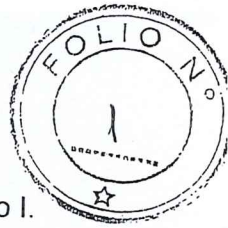
ARTÍCULO 7º.- EL RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA es quien administra la información subida a la página web del Organismo, es el encargado de la gestión de la organización de dicha información.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, Notifíquese a los interesados personalmente, Notifíquese al personal vía mail, Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y Notifíquese al Dr. Eduardo Andrés BERTONI, DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO y a la Dra. Diana G. CARIBONI, DIRECTORA DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA y oportunamente, Archívese.

RESOLUCIÓN Nº: 00148-17




Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN



**PROTOCOLO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**

Disposiciones generales: objeto, finalidad, principios, definición de información pública, gratuidad.

ARTÍCULO 1: El objeto del presente es garantizar el derecho a la información y establecer los lineamientos generales y mecanismos para su ejercicio en el ámbito de la PPN.

ARTÍCULO 2: El RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, tendrá como finalidad promover la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de la PPN, proveer recursos para mejorar la toma de decisiones y facilitar la participación ciudadana.

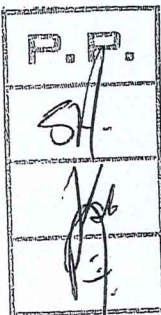
ARTÍCULO 3: Se deberán respetar los principios de igualdad, informalidad y celeridad. El acceso a la información es gratuito. Las copias requeridas serán a costa del solicitante.

ARTÍCULO 4: Se entiende por información pública en los términos del presente protocolo todo material contenido en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, obtenido, producido o financiado por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

ARTÍCULO 5: Todo aquello no contemplado por este Protocolo y su correspondiente Procedimiento de Acceso a la Información Pública, deberá regirse por la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

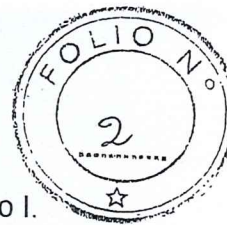
Legitimación: sujetos activos y pasivos.

ARTÍCULO 6: El presente protocolo se aplica en el ámbito de la Procuración Penitenciaria de la Nación.





Procuración
Penitenciaria de la Nación
"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."



Anexo I.

ARTÍCULO 7: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a buscar, solicitar, acceder y recibir información pública no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, contar con patrocinio letrado ni informar el propósito de la solicitud.

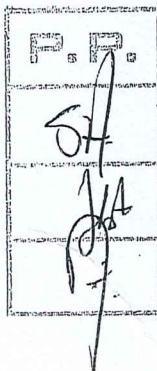
Procedimiento: requisitos para presentación, proceso para la tramitación de solicitudes, plazos, denegatoria, silencio, provisión parcial de información, excepciones. Recurso de revisión.

ARTÍCULO 8: La solicitud de información debe presentarse en la Mesa de Entradas de la Procuración Penitenciaria de la Nación, sita en Av. Callao 25 1º piso Oficina "B", CABA, y/o en cada Delegación Regional. Debe realizarse por escrito, mediante un formulario que estará a disposición del público en la Mesa de Entradas y Delegaciones y además, estará disponible en la página web del Organismo www.ppn.gov.ar. El mismo conforma el Anexo III. y como datos sustantivos contiene:

- Nombre, Apellido y datos de contacto del solicitante;
- Detalle de la información solicitada.

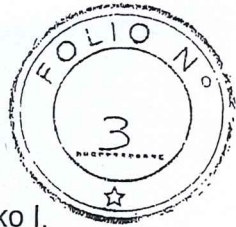
También el pedido de información, podrá ser realizado vía mail a la siguiente dirección, transparencia@ppn.gov.ar enviando como adjunto el formulario SIP.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, se podrá acceder a información pública en poder de la Procuración Penitenciaria de la Nación, a través del portal www.ppn.gov.ar y del portal datos.ppn.gov.ar



ARTÍCULO 9: El receptor de la solicitud deberá proveer al solicitante una constancia indicando fecha de recepción y el número de actuación asignado.

ARTÍCULO 10: La Mesa de Entradas deberá girar la solicitud a la Oficina del Responsable de Acceso a la Información Pública, que la evaluará y, en caso



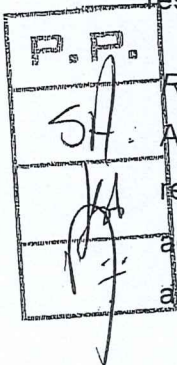
Anexo I.

de no contar con la información solicitada, la remitirá al área correspondiente. También dará seguimiento al trámite del pedido de información.

ARTÍCULO 11: Se deberá responder la solicitud en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles, contados desde que la Solicitud es recepcionada. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que dificulten reunir la información que se solicita. En este último caso, se deberá comunicar por acto fundado y antes del vencimiento de los primeros quince (15) días, las razones que justifican el uso de la prórroga.

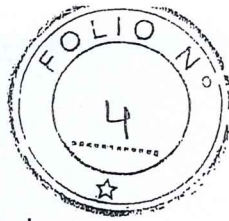
ARTÍCULO 12: La Procuración Penitenciaria de la Nación sólo podrá negarse a brindar la información solicitada en caso de verificarse la inexistencia de la misma o si se encontrara alcanzada por las excepciones previstas por el artículo 8 de la Ley 27.275. La denegatoria debe ser realizada por acto fundado y dispuesta por el Procurador Penitenciario de la Nación.

ARTÍCULO 13: Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 11, si no se hubiera respondido la solicitud, si la respuesta fuera ambigua, parcial o inexacta, o si la demanda de información no se hubiera satisfecho, el solicitante podrá solicitar una revisión a la Oficina del Responsable de Acceso a Información Pública, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de haberse producido algunas de las situaciones mencionadas en el presente artículo. La mencionada Oficina, deberá enviar el reclamo al área que se expidió, siendo el máximo responsable de la misma, según corresponda, el responsable de responder en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.



Responsabilidades

ARTÍCULO 14: En caso de comprobarse que un funcionario público o agente responsable de la Procuración Penitenciaria de la Nación hubiera obstruido el acceso a la información de manera arbitraria e injustificada o hubiera faltado a las obligaciones establecidas en el presente protocolo, será considerado



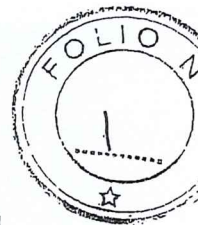
Anexo I.

incurso en falta grave.



Autoridad de aplicación.

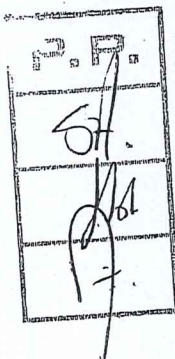
ARTÍCULO 15: El responsable de acceso a la información pública de la PPN, actuará como autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente protocolo.



**PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PPN**

A) La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SIP) la recibe el área de Mesa de Entradas, Archivo y Digitalización (ME) de la Procuración Penitenciaria de la Nación:

1. La SIP puede llegar a la ME por tres vías:
 - a. De forma presencial por parte del solicitante (S),
 - b. Por correo postal enviado por el S.
 - c. Por mail por parte de las Delegaciones Regionales.
2. Para los puntos a., b. y c., la ME recibe la SIP, sella con sello fechador del día y del día del vencimiento (15 días hábiles), dejando constancia del número de expediente.
3. La ME crea un Expediente SIP (EX) para esa SIP y la adjunta al mismo.
4. La ME escanea la SIP y la remite vía mail al Responsable de Acceso a la Información Pública. (RAIP).
5. La ME envía el EX el mismo día de recibido, al RAIP.
6. El RAIP, recibe el mail con la SIP, evalúa que Dirección debe dar contestación a la solicitud y envía vía mail al Director a cargo (DAC) la SIP escaneada.
7. El DAC, debe dirigir vía mail la SIP al área bajo su Dirección que entienda idónea con copia al RAIP, considerando en todos los casos, el plazo determinado por la Ley 27.275 de quince (15) días hábiles desde que fuera recepcionada la SIP.
8. En el caso que el DAC, entienda que no sea esa Dirección la que cuenta con la información solicitada en la SIP, debe remitirla a la Dirección que cuente con esa información, vía mail y con copia al RAIP. Esta nueva DAC proseguirá con los pasos desde el punto 7.
9. El RAIP recibe el EX con la SIP y lo envía al (AI) designada por el DAC.
10. El Área Idónea (AI):

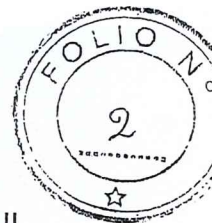




Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

00148-17

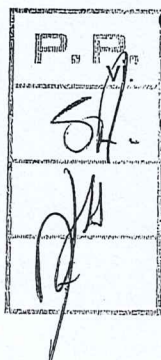


Anexo II.

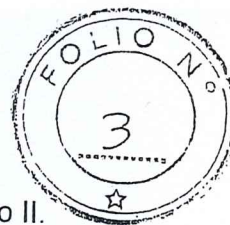
- a. Contesta la SIP con dos copias (una para S y otra para que quede adjuntada al EX), las adjunta al EX y lo remite al DAC.
 - i. El DAC la revisa, la firma y remite el EX al RAIP.
 - ii. Continúa en el punto 11.
- b. Se exceptúa de proveer información:

El (AI) debe comunicar por acto fundado que se exceptúa de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos (conf. Art. 8 Ley 27.275):

- i. Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior.
- ii. Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;
- iii. Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
- iv. Información en poder de la Unidad de Información Financiera encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos;
- v. Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento;



vi. Información elaborada por asesores jurídicos o abogados de la administración pública nacional cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adaptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o



Anexo II.

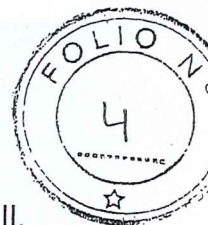
procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;

- vii. Información protegida por el secreto profesional;
 - viii. Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias;
 - ix. Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;
 - x. Información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en tratados internacionales;
 - xi. Información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación;
 - xii. Información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública.
- c. No tiene la información para contestar la SIP (Denegatoria art. 13 Ley 27.275)
- i. Si se verifica que la información requerida no existe y que no está obligada legalmente la PPN a producirla o está incluida dentro de alguna de las excepciones mencionadas en el punto 11. b, el (AI) debe comunicar por acto fundado que se niega a brindar la información requerida.

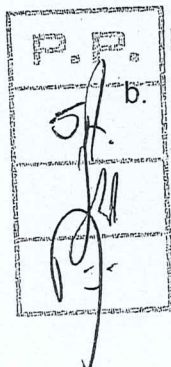


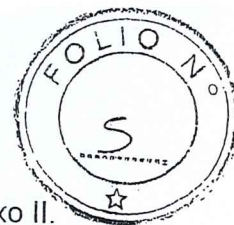
ii. Se repite procedimiento 10. a. i.

iii. Recibida la Denegatoria fundada vía EX, el RAIP la remite al Procurador Penitenciario de la Nación (PPN) para que emita el acto administrativo correspondiente.



- iv. Una vez emitido el acto administrativo, el PPN lo remite al RAIP vía EX.
 - v. El RAIP debe poner en conocimiento el acto denegatorio de información al S, indicándose las vías de reclamo existentes contra dicho acto, los plazos para su interposición y los requisitos formales establecidos en el art. 16 de la Ley 27.275, indicándose que no es necesario agotar la vida administrativa.
- d. Necesita plazo de prórroga para contestar la SIP:
- i. El plazo de prórroga será de quince (15) días hábiles, y se solicitará de manera excepcional cuando medien circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.
 - ii. El AI debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo inicial, las razones por las que hace uso de la prórroga.
 - iii. Se repite procedimiento 10. a. i.
 - iv. El RAIP eleva la prórroga al S de acuerdo al punto 11 y luego, remite el EX a (AI) para que se adjunte, una vez realizada, la respuesta definitiva a la SIP.
 - v. Una vez finalizada la contestación de la SIP se repite procedimiento 10. a. i.
11. El RAIP verifica la forma en la que S determinó en la SIP que desea recibir la respuesta, y:
- a. Si la recibe vía mail: Envía por mail la respuesta a la SIP, previo escaneo de la misma. Realiza impresión del mail y lo adjunta al EX que luego envía a ME a fin de ser archivado.
 - b. Presencial: Envía mail a S avisando que ya está la respuesta a su SIP y envía a ME el EX con la SIP contestada. ME aguarda su retiro. Al retirarla el S, la ME solicita una firma y aclaración con fecha al S en la SIP original guardada en el expediente. En caso





Anexo II.

que la respuesta sea para una persona del interior del país, será enviada la respuesta a la Delegación Regional correspondiente y una vez firmada la respuesta por el Solicitante deberá ser enviada a ME.

- c. Por correo Postal: Envía la respuesta a la ME para que la impriman y la remitan por correo en forma fehaciente al S.

B) En caso que la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SIP) la reciba vía mail el RAIP:

1. El RAIP le envía a la ME vía mail (mesadeentradas@ppn.gov.ar) la solicitud a fin de que abra un EX con ella.
2. La ME recibe el mail, lo imprime, sella con sello fechador del día de recibido el mail por RAIP y del día del vencimiento (15 días hábiles) y crea el EX.
3. Se repite todo el proceso desde el punto A) 3. Hasta el punto A) 11.

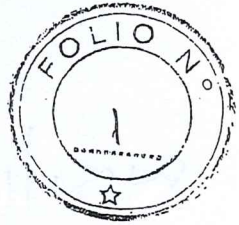


- C) El RAIP llevará un Libro de Pases donde constarán todas las entradas y salidas diarias de los Expedientes de Solicitud de Acceso a la Información Pública.



Procuración
Penitenciaria de la Nación
"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

00148-17



Anexo III

**FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA PPN**

Datos del solicitante:

Nombre y Apellido:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Información solicitada al Organismo:

Firma del Solicitante:

Como desea recibir la Información (marque con una X):

- Vía mail
- La retira por mesa de entradas al vencimiento del plazo estipulado
- Por correo postal

A completar por la Mesa de Entradas:

P.P.

Fecha de recibida: ____/____/____

Recibió: _____

Fecha de vencimiento de la SIP: ____/____/____ (15 días hábiles desde la fecha de recibida).

Nro. de Expediente: _____